

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 12 de Septiembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 267.

CONTRA LA BLASFEMIA.

Es un deber ineludible de toda Autoridad constituida, si ha de responder cumplidamente á la confianza que en ella deposita el Gobierno de S. M., hacer un estudio detenido de las deficiencias que observe en la provincia de su mando respecto de cuanto afecte á lo que se relaciona con la vida social, para aplicar el inmediato remedio á lo que pudiera constituir motivo de escándalo, con detrimento de la moral y de la cultura.

Entre los vicios que corroen á esa parte de la sociedad que ya por su educación incompleta, ó por su falta de instrucción, constituye la persistente zozobra y el continuado disgusto de las personas de costumbres rectas y honradas, ninguno tan censurable como el de la blasfemia. Ella rebaja al que la profiere, colocándole á un nivel de degradación sólo comparable al del ser que ha perdido toda noción de cultura, todo principio de moral, y lo que es más acreedor de censura y castigo, toda idea de los deberes que tiene el hombre para respetar la ley que emana

de Dios y que se difunde con la constante predicación de sus sagrados ministros.

Las palabras que encierra ese vicio y que, desgraciadamente, se escuchan con lamentable frecuencia en los lugares públicos, impiedad significan para la religión, ultraje para las personas cultas, ejemplo pernicioso para la niñez, rebajamiento para el que las profiere y denigración para los pueblos. Porque si base de ellos es la civilización y ésta no puede existir sin la garantía de la cultura y de la moral, todo el que conculca estos principios, denigra el nombre de esos pueblos, se rebaja á sí mismo y se muestra refractario á toda corriente civilizadora.

A desarraigar ese vicio que tantas y tan hondas perturbaciones produce en la vida de los pueblos, se han dirigido los esfuerzos loables de mis dignos antecesores, por medio de disposiciones dictadas al efecto. Y comprendiendo mi Autoridad que dichas disposiciones deben de ser mantenidas, prestándolas á ser posible más vigor, y robusteciéndolas con otras nuevas la necesidad de conservarlas, he creído conveniente hacer público los sentimientos de que me encuentro animado, respecto de lo que, teniendo su sanción en el Código, cae también bajo la penalidad que se establece en el art. 22 de la vigente ley Provincial.

En vista de estas manifestaciones, que considero necesario dar á conocer por medio de la presente circular, estoy firmemente dispuesto á no consentir que, en calles, plazas, paseos y establecimientos públicos, se profieran palabras que constituyan ofensa para la religión ó ataquen á la moral y á las buenas costumbres

que deben suponerse en todo pueblo digno, honrado y laborioso. En la inteligencia de que haré uso de las atribuciones que me concede el artículo citado de la expresada ley, con aquellas personas que contravengan á lo dispuesto en esta circular.

Los Alcaldes de esta provincia de mi mando y todos los Agentes de mi Autoridad, pondrán en conocimiento de este Gobierno civil las faltas que se cometan respecto del asunto objeto de esta disposición, expresando el nombre de los infractores, para imponerles inmediatamente el correctivo que previene la citada ley Provincial en el artículo de la misma que se deja mencionado.

Palencia 12 de Septiembre de 1900.

El Gobernador,
Manuel Luengo.

CIRCULAR NÚM. 268.

Orden público.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Joaquín García López, fugado de la cárcel de Porras (Almería), natural y vecino de Tunillas, de 17 años, estatura baja, regordete, cara abultada, ojos negros, lleva boina negra, zapatos de lona blanca con puntera de badana. Caso de ser habido será puesto á mi disposición.

Palencia 12 de Septiembre de 1900.

El Gobernador,
Manuel Luengo.

CIRCULAR NÚM. 269.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención de Toribia Alvarez, desaparecida de la casa conyugal del vecino de Valcabadillo (Villafruel) Pedro García el día 10 del actual,

llevándose consigo una niña del mismo y una pollina con otros efectos propios de dicha casa.

Señas de la Toribia.

Edad 48 años, estatura regular, color rojo, pelo y cejas ídem; viste falda de percal color pardo, pañuelo negro de bayeta; vá indocumentada.

Señas de la niña.

Se llama Benita García Alvarez, edad ocho años, pelo y cejas rojos; viste percal en mediano uso.

Señas de la pollina.

Edad cerrada, pelo negro, alzada baja, sin herraduras.

Caso de ser habidas serán puestas á disposición del Alcalde de dicho Villafruel.

Palencia 12 de Septiembre de 1900.

El Gobernador,

Manuel Luengo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Habiéndose presentado en esta Delegación de Hacienda una instancia por D. Mateo Martínez, solicitando se le expida nuevo resguardo del depósito números 3 de entrada y 682 de registro, importante 1.770 pesetas, constituido en esta Sucursal de la Caja general de Depósitos en 4 de Marzo de 1897 con el interés del 4 por 100 y para garantizar la construcción de la 3.ª parte del trozo 1.º de la carretera de Villasarracino á Buenavista, se hace público el extravío del mencionado resguardo para que sea presentado en el término de dos meses en la Intervención de Hacienda de esta provincia, de no verificarlo se declarará nulo y sin valor, expidiéndose el duplicado que se interesa según dispone el art. 48 del reglamento de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893.

Palencia 11 de Septiembre de 1900.

—El Delegado de Hacienda, Antonio Alvarez Molina.

CONSTRUCCIONES CIVILES.-PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Abril de 1900.

RELACION justificada de los gastos ocasionados en las obras de construcción de una mesa de altar para el nuevo edificio de la Cárcel Correccional.

CLASES.	CONCEPTOS.	IMPORTE total. — Pesetas.
JORNALES.		
Carpintero.	Mariano Manso, 3 días, á 1'50.....	4 50
	IMPORTAN LOS JORNALES.....	4 50
MATERIALES.		
Factura n.º 1	Arturo Ortega por 8 m/c hoja machihembrada 1/2 X 4 para la mesa de altar, á 1'90.....	15 20
Factura n.º 2	Gregorio Castrillejo por pintar la mesa de altar al óleo, en color blanco, en molduras color oro, escudos y cruces, barnizándolas en copal 1.ª y cristales pintados, que son 48 esmerilados.....	30 »
Factura n.º 3	Agustín Domínguez por arrastre de la mesa de altar á la Cárcel modelo.....	2 »
	IMPORTAN LOS MATERIALES.....	47 20
RESUMEN.		
	Importan los jornales.....	4 50
	Idem los materiales.....	47 20
	IMPORTE TOTAL.....	51 70

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de cincuenta y una pesetas setenta céntimos.

Palencia 30 de Junio de 1900.—El maestro carpintero, Felipe Lanchares.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.
Sesión de 3 de Julio de 1900.

Aprobada por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente accidental, Betegón.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Benigno Argüeso Obregón, vecino de Reinosa, provincia de Santander, según cédula personal número 93 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve y treinta minutos de la mañana del día 29 de Agosto de 1900, una solicitud de registro de treinta y seis pertenencias para la mina de pirita de hierro titulada «Niña», sita en término de Redondo, Ayuntamiento del mismo, al sitio llamado Peña Orbó por unos y Peña Mesada por otros; lindante por todos rumbos con terreno común. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la parte más alta del extremo S. O. de la Peña ya citada desde donde se medirán al Sur 200 metros, donde se colocará la 1.ª estaca; de ésta al Este se medirán 400 metros, que se pondrá la 2.ª estaca; de ésta al Norte se medirán 400 metros, que se colocará la 3.ª estaca; de ésta al Oeste se medirán 900 metros, que se colocará la 4.ª estaca; de ésta al Sur se medirán 400 metros, que se colocará la 5.ª y última estaca, y de ésta á la 1.ª estaca se medirán 500 metros, quedando de este modo cerrado el perímetro del rectángulo de las pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento setenta y una pesetas, hecho en la Caja de Depósitos,

Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 6 de Septiembre de 1900.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Eduardo Pérez del Molino, vecino de Santander, según cédula personal número 78 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez y doce minutos de la mañana del día 30 de Agosto de 1900, una solicitud de registro de sesenta y cuatro pertenencias para la mina de carbón y otros titulada «Solares», sita en término de Celada de Robledo y parajes llamados Las Calarinas, Valdepereda y Monte Santo. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojón que se encuentra en el río llamado Vega Seca, divisorio de los terrenos de los pueblos y Ayuntamientos de Astalaín é Ibañez y que se encuentra como á 200 metros al Este del puente de dicho río por la carretera que vá á Potes; desde dicho mojón con dirección al Este se medirán 800 metros para colocar la 1.ª estaca; desde ésta con dirección al Sur 800 metros para la 2.ª; desde

ésta con dirección al Oeste 800 metros para la 3.ª, y de ésta con dirección al Norte 800 metros para la 4.ª, desde donde se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de doscientas ochenta y tres pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 6 de Septiembre de 1900.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Vitaliano Villaver y Hernández, vecino de Valoria de Aguilar, según cédula personal núm. 9.974 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once y treinta minutos de la mañana del día 3 de Septiembre de 1900, una solicitud de registro de dieciocho pertenencias para la mina de hulla titulada «La Perla», sita en término de Valoria de Aguilar, paraje llamado El Linderón; lindante por Norte con ejidos, Este y Sur con fincas de varios particulares y Oeste con ejidos. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente llamada del Espinal, y desde él se medirán al Este 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al Norte 400 metros, la 2.ª; de ésta al Oeste 200 metros, la 3.ª; de ésta al Sur 900 metros, la 4.ª, y de ésta al Norte se medirán 500 metros y se encontrará la 1.ª, quedando así cerrado el perímetro de las dieciocho pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de noventa y nueve pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 6 de Septiembre de 1900.—José Joaquín Almeida.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Recaudación de contribuciones.

Circular.

Con fecha 10 del actual se ha dictado por esta Tesorería de mi cargo la providencia declarativa de primer grado de apremio contra los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas durante el período voluntario de cobranza del tercer trimestre, en la forma siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año los contribuyentes por todos los concep-

tos en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en las localidades respectivas, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la instrucción de procedimientos de igual fecha, en la inteligencia de que si en el término de cinco días en la Capital y tres en los pueblos no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos en descubierto al arrendatario de la recaudación. Así lo mando y firmo en Palencia á diez de Septiembre de mil novecientos.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Juan B. Rabanillo.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiendo á los deudores de la Capital que pueden solventar sus descubiertos con el recargo del 5 por 100 en el domicilio del ejecutor, calle de Barriónuevo, núm. 17, dentro del plazo de cinco días, á contar desde el en que se haya verificado dicha publicidad, cuya solvencia podrán practicar igualmente los morosos en los pueblos, dentro del término de tres días, contados desde la llegada del encargado de la ejecución, en el lugar que se designe y durante seis horas laborables en cada uno de ellos, para lo cual se anunciará convenientemente al vecindario por edicto ó pregon.

Palencia diez de Septiembre de mil novecientos.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Juan B. Rabanillo.

Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas de titular, pagaderas por trimestres vencidos de fondos municipales por la asistencia facultativa de seis familias pobres, quedando el agraciado en libertad de poder contratar con los vecinos pudientes.

Los aspirantes á dicha plaza pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de veinte días, en papel correspondiente, acompañando á su vez los títulos de Licenciado.

Soto de Cerrato 10 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Domingo Martín.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

Hallándose adeudando casi la totalidad de los Ayuntamientos de este partido judicial la cuota que les corresponde satisfacer por contingente carcelario del mismo correspondiente al actual trimestre, he dispuesto recomendar á aquéllos verifiquen el pago de expresado trimestre dentro del improrrogable plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasado el plazo citado sin haberlo realizado procederé contra los morosos por la vía de apremio.

Cervera de Río-Pisuerga 11 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, C. Merino.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.